



**ESTATUTOS
DE LAS
FEDERACIONES
DE MONASTERIOS
DE LA ORDEN DE LA
VISITACIÓN DE SANTA
MARÍA**

DICASTERIO
PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA
Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA

Prot. n. A 59 – 1 /1989

DECRETO

La Orden de la Visitación de Santa María ha remitido a la Sede Apostólica una solicitud de aprobación de una nueva versión de los Estatutos de las Federaciones de Monasterios.

El Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, después de un examen atento del texto presentado, aprueba “*ad experimentum*”, por seis años, los Estatutos presentados en lengua francesa y conservados en nuestros archivos.

Sin que obste ninguna disposición contraria
Ciudad del Vaticano, 11 de julio de 2023

+ José Rodríguez Carballo, OFM
Arzobispo Secretario

Sor Carmen Ros Nortes, N.S.C.
Subsecretario

CAPÍTULO 1: FEDERACIONES DE MONASTERIOS

Para irradiar el mensaje evangélico en el mundo de hoy y progresar en el espíritu de la Orden, los monasterios de la Visitación han de estar unidos en una dinámica portadora de fe, de esperanza y de amor. Las federaciones son un medio apropiado para alcanzar este fin.

Con el nombre de *federación de monasterios* se designa a una estructura de comunión de varios monasterios autónomos de la Orden, estructura erigida por la Santa Sede, para que los monasterios que la integran no permanezcan aislados, sino que, prestándose ayuda fraterna, vivan el valor irrenunciable de la comunión, promuevan la vida contemplativa, asegurando una colaboración especialmente en la formación inicial y permanente, como también el intercambio de monjas y de bienes materiales.¹

Artículo I: Naturaleza y miembros de las federaciones

1.- Cada federación está compuesta por monasterios *sui iuris*.

El monasterio *sui iuris* es una casa religiosa que goza de autonomía jurídica. Su superiora es una superiora mayor. Su comunidad está establemente constituida por el número y la calidad de los miembros, algunos de los cuales han de ser capaces de asumir las funciones de gobierno, formación y administración. Según lo establecido por el derecho, es sede del noviciado y de formación. Goza de personalidad jurídica pública y sus bienes son

bienes eclesiásticos. Está sometido a la Santa Sede y a la vigilancia particular del Obispo diocesano, según el derecho común y el propio.²

2.- La Iglesia reconoce a cada monasterio *sui iuris* una justa autonomía jurídica, de vida y de gobierno, mediante la cual la comunidad monástica puede gozar de una disciplina propia, conservar su índole y tutelar su identidad. Esto favorece, a la vez, la estabilidad de vida y la unidad interna de la comunidad, garantizando las condiciones necesarias para la vida de las hermanas, según el espíritu y el carisma de la Orden.³

3.- La Santa Sede tiene la competencia exclusiva de erigir, suspender, unir y suprimir las federaciones, así como también de asignar un monasterio autónomo a una federación o permitir el paso de un monasterio de una federación a otra. Las federaciones podrán configurarse no sólo según un criterio geográfico, sino también de afinidad de espíritu y tradiciones.⁴ Para constituir una federación se requieren, al menos, tres monasterios.

4.- La federación de monasterios, por la fuente de la que deriva y por la autoridad de la cual directamente depende y la rige, es canónicamente de derecho pontificio.⁵

5.- Para que un monasterio pueda formar parte de una federación, es preciso el voto deliberativo favorable de los dos tercios del capítulo y la aceptación de la Presidenta federal y de su consejo. La solicitud será transmitida, junto con el parecer del Asistente religioso general, del Asistente de la federación y del Obispo diocesano, a la Santa Sede, que decidirá la agregación.

El mismo procedimiento se ha de seguir en el caso de paso de un monasterio de una federación a otra. Sin embargo, las dos

Presidentas federales interesadas, así como sus consejos, deben intervenir aquí por un voto deliberativo favorable a la agregación.

6.- Todos los monasterios, en principio, deben formar parte de una federación.

Un monasterio, por razones especiales, objetivas y justificadas puede solicitar a la Santa Sede la dispensa de tal obligación o la salida de una federación; para ello se requiere el voto deliberativo favorable de los dos tercios del capítulo. La solicitud presentada a la Santa Sede debe ir acompañada de un escrito en que se manifiesten los motivos y pareceres de la Presidenta federal, de los miembros de su consejo, del Asistente religioso general y del Asistente de la federación. La decisión final está reservada a la Santa Sede.⁶

7.- El monasterio de Annecy, en virtud de un vínculo, no de autoridad sino de caridad, querido por los Santos Fundadores es *“la madre y el centro de los demás monasterios”*, los cuales deberán permanecer *“siempre unidos a él y todos juntos tener su unión en aquel, como en su centro y origen, siendo el principal depositario del espíritu del Instituto.”*⁷

El monasterio de Annecy permanece unido en espíritu y caridad a todas las federaciones y a todos los monasterios. Es independiente de toda federación. Puede beneficiarse de todas las ayudas señaladas en el nº 10 infra.

La superiora del monasterio de Annecy convoca la Asamblea de la Orden y participa en la misma con una delegada. Puede ser invitada a participar en las Asambleas federales, interfederales o extraordinarias.

La superiora del monasterio de Annecy no tiene autoridad jurídicamente definida sobre las federaciones y monasterios de la Orden. No puede participar en votaciones relativas a las elecciones y decisiones en las Asambleas federales.

8.- La Santa Sede nombra un Asistente religioso general de la Orden. Él ejercerá las funciones que le son atribuidas en los Estatutos y en su decreto de nombramiento.

Asimismo, cada federación o grupo de federaciones podrá tener un Asistente religioso, nombrado por la Santa Sede, que trabajará en colaboración con el Asistente general.

Artículo II: Fin de las federaciones

9.- Las federaciones tienen por fin favorecer una fraternal colaboración entre los monasterios:

1) procurando salvaguardar y promover el fin y los medios de la vida contemplativa propia de la Visitación, según el espíritu de San Francisco de Sales y de Santa Juana de Chantal, en la fidelidad a las Constituciones y a la tradición viva de la Orden, en el respeto de las legítimas diferencias derivadas particularmente de la diversidad de los ambientes o países;

2) asegurando una mutua ayuda eficaz, sea con el estudio de los problemas de la vida actual y de sus soluciones prácticas, sea con el intercambio de servicios en provecho de los monasterios, especialmente de aquellos que tengan mayor necesidad.

10.- Los principales servicios que pueden prestarse mutuamente los monasterios de una misma federación o de diversas federaciones son:

1) el envío de novicias a otro monasterio para una formación efectiva o mejor;

2) el envío de hermanas para asegurar el gobierno, la formación de las novicias, o para cualquier otro servicio;

3) el traslado de hermanas, por motivos de salud, de formación u otras razones serias;

4) la ayuda de carácter material o económico;

5) el intercambio de libros u otros medios de cultura religiosa;

6) otras formas de ayuda para la formación inicial o permanente: cursos, conferencias, programas comunes de formación.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS DE LAS FEDERACIONES

11.- Los órganos de cada federación son: la Asamblea federal, la Presidenta federal y el consejo federal.

Artículo I: La Asamblea federal

1. /- Naturaleza, frecuencia y lugar de la Asamblea federal

12.- La comunión entre los monasterios se hace visible en la Asamblea federal, signo de unidad en la caridad, que tiene principalmente la tarea de tutelar el patrimonio carismático de la Orden entre los monasterios federados y promover una adecuada renovación que esté en armonía con el mismo.⁸

13.- La Asamblea federal ordinaria es la reunión de las hermanas, cuya función es elegir a la Presidenta federal, a los miembros de su consejo y a la ecónoma federal y tratar los asuntos más importantes de la federación. Es convocada cada seis años.

14.- La Asamblea federal intermedia es convocada tres años después de la Asamblea federal ordinaria, para verificar las tareas realizadas o adoptar eventuales rectificaciones o cambios.⁹

15.- La Asamblea no puede proceder válidamente a las elecciones, a las deliberaciones y votaciones relativas a los asuntos, si no han sido convocados todos los miembros y si los

dos tercios de ellos no están efectivamente presentes en el momento de las votaciones.

16.- La Asamblea federal se reúne en el monasterio designado por la Presidenta con el consentimiento de su consejo. Si ningún monasterio de la federación puede asegurar esta acogida, la Asamblea podrá celebrarse en otro lugar apropiado, informando previamente al Ordinario del lugar.

17.- La Asamblea federal, ordinaria e intermedia, es convocada por la Presidenta, al menos seis meses antes del término del sexenio o del trienio. Las cuestiones a tratar son determinadas por la Presidenta con su consejo. La carta de convocatoria debe mencionar la fecha de apertura y la lista de cuestiones a tratar. Se dará conocimiento de la misma, no solamente a las superiores y a su consejo, sino también a las hermanas, a fin de que cada una pueda eventualmente hacer sugerencias. Teniendo en cuenta las propuestas útiles, la Presidenta y su consejo, antes de la Asamblea, deben hacer la lista de los asuntos a tratar y reunir, en lo posible, los documentos que permitan un estudio serio y eficaz de las cuestiones.¹⁰

18.- Son miembros de derecho de la Asamblea ordinaria e intermedia: la Presidenta federal, las consiliarias federales, la ecónoma federal, las superiores de cada uno de los monasterios de la federación o, en caso de impedimento, una hermana elegida por la superiora con el parecer de su consejo, y una delegada elegida de cada monasterio o, si es necesario, su suplente; la secretaria federal, que desempeña la función de secretaria de actas, pero sin derecho a voto, a menos que sea consiliaria federal, superiora o delegada elegida.¹¹

La Presidenta federal, con el parecer de su consejo, puede invitar a asistir a las Asambleas federales a las superiores de las fundaciones que aún no han sido erigidas canónicamente y a las de los monasterios afiliados, pero sin derecho a voto.

19.- Las delegadas de los monasterios serán elegidas por los capítulos locales, en lo posible dos meses antes de cada Asamblea federal. Para ser elegibles, deben tener voz activa y pasiva en su monasterio. El capítulo local elegirá además una suplente, para el caso en que la delegada no pueda asistir a la Asamblea. Son electoras las hermanas que tienen voz activa para la elección de superiora. La elección se hace conforme a las Constituciones.¹²

20.- Toda hermana que tenga voz activa y esté trasladada a otro monasterio o a otra federación, puede participar en la elección de la delegada y de la suplente de su propio monasterio durante el primer año de su traslado, sólo por escrito y por correo ordinario, y no por vía telemática. Al final del primer año, puede participar en la elección de la delegada y de la suplente del monasterio en donde esté trasladada. Sin embargo, en caso de traslado como superiora, la hermana tiene inmediatamente el derecho de elegir a la delegada y a la suplente del monasterio que ella gobierna, pero no del monasterio que ha dejado.

Toda hermana legítimamente ausente de su monasterio puede votar sólo por escrito y por correo ordinario, y no por vía telemática.

21.- Después de las elecciones de las delegadas y suplentes, la Presidenta federal enviará a cada monasterio la lista definitiva de los miembros de la Asamblea federal.

22.- Si la Presidenta no puede estar presente en la Asamblea federal, ésta será presidida por la primera consiliaria federal o, en su defecto, por la segunda. Si la Presidenta está ausente, pero es superiora de un monasterio, puede como tal elegir, con el parecer del consejo del monasterio, a una hermana para suplirla, no como Presidenta, sino como superiora-miembro de la Asamblea. Esta regla vale para un caso análogo de consiliaria federal.

2. /- Apertura de la Asamblea federal ordinaria

23.- Desde la apertura de la Asamblea, el día fijado, serán elegidas entre los miembros, a mayoría relativa, en dos escrutinios separados:

- una secretaria de la Asamblea para la redacción de los procesos verbales de elecciones y de las actas de la Asamblea, a menos que conforme al n° 18, la secretaria federal esté presente y pueda cumplir esta función (en este caso no hay elección);
- dos escrutadoras, que deberán prestar juramento de guardar secreto respecto a los escrutinios, ya sea de elecciones o de asuntos.

Para estas elecciones, la Presidenta designa previamente dos hermanas escrutadoras.

24.- La Presidenta federal que sale de cargo (o la Presidenta de la Asamblea¹³) lee luego un informe, elaborado con la colaboración de su consejo y firmado por ella y las consiliares federales, sobre el estado de la federación y de los monasterios desde la última Asamblea.¹⁴

25.- La Asamblea procede, ordinariamente en primer lugar, a la discusión de asuntos, después a las elecciones. Sin embargo, por un motivo justo, puede decidir, por voto secreto, seguir el orden inverso.

3. /- Examen de los asuntos, decisiones o directivas de la Asamblea federal

26.- La Asamblea federal estudia, partiendo de la situación de los monasterios, los medios aptos para promover la vida contemplativa según las Constituciones y el espíritu de la Visitación, para mantener y dar un verdadero valor a la observancia regular y procurar a las novicias y a las hermanas profesas una auténtica formación religiosa y espiritual. Elabora para un sexenio los itinerarios formativos comunes, que cada comunidad se compromete a realizar; define un proyecto de formación para quienes ejercen el servicio de la autoridad y de la formación.¹⁵

27.- Las directivas o incluso las decisiones concernientes a los asuntos más importantes tienen valor consultivo, después del voto secreto de la Asamblea a mayoría absoluta; y tienen valor jurídico, después de la aprobación definitiva de la Santa Sede.¹⁶

28.- La Asamblea controlará la caja federal y fijará las contribuciones de cada monasterio destinadas a cubrir los gastos de la federación.

29.- Determinará la cantidad y las modalidades de la ayuda económica o de otra naturaleza, que deba darse eventualmente a un monasterio necesitado.

30.- Fija la suma a partir de la cual es necesario tener la autorización del consejo federal y de la asamblea federal.¹⁷

31.- La Asamblea federal no se inmiscuirá en el gobierno ni en la administración de ningún monasterio.

Sin embargo, ante la situación crítica de un monasterio objetivamente reconocida, es necesario, para una ayuda eficaz, que todos los miembros de la Asamblea conozcan los asuntos, siendo la Presidenta federal quien presente los diversos aspectos de la situación, después de haber informado a la superiora de dicho monasterio. Los miembros de la Asamblea podrán pedir aclaraciones y proponer soluciones.

32.- La Asamblea puede estudiar proyectos de una nueva fundación.

33.- Cualquier miembro de la Asamblea puede proponer en el orden del día un asunto no previsto antes de la reunión, si se considera importante o urgente.

4. /- Elección de la Presidenta y de las consiliarias federales

34.- La Presidenta es elegida por seis años y puede ser reelegida para un sexenio consecutivo.

La reelección para un tercer y último sexenio consecutivo no puede ser válida más que con la mayoría de los dos tercios y después de haber obtenido la aceptación de la Santa Sede.

35.- Para ser elegida, la Presidenta debe tener, por lo menos, cuarenta años de edad, siete años de profesión perpetua en la Orden, tener voz activa y pasiva en su monasterio, ser miembro de un monasterio de la federación y haber sido superiora.

36.- La elección de la Presidenta se hace bajo la presidencia del Asistente religioso general, o del Asistente de la federación; en su ausencia, del Ordinario del lugar donde se celebra la Asamblea o de su delegado.

La elección se realiza a mayoría absoluta de votos y por sufragios secretos. Si al tercer escrutinio, nadie obtiene la mayoría absoluta, se procederá a un cuarto escrutinio en el cual sólo las dos hermanas que hayan obtenido el mayor número de votos en el tercer escrutinio, tienen voz pasiva, pero no activa. Si en este cuarto escrutinio ellas obtienen el mismo número de votos, será elegida la más antigua de profesión, o si hubiesen hecho la profesión el mismo día, la de más edad.

37.- El recuento de los escrutinios lo hará el Presidente de la Asamblea, ayudado por las dos escrutadoras, que han prestado el juramento propio de este cargo.

38.- La proclamación de la elegida será hecha por el Presidente de la Asamblea. La Presidenta elegida tomará la presidencia efectiva de la Asamblea. Si está ausente, será inmediatamente convocada y la Asamblea será suspendida hasta su llegada.

Sin embargo, si por motivo grave, la nueva Presidenta no puede acudir y no se puede convocar otra Asamblea sin perjuicio, aunque sólo fuese material, el Presidente de la elección presidirá la elección de consiliarias.

39.- Después de la elección de la Presidenta y bajo su presidencia, serán elegidas las consiliarias por escrutinios separados. Las condiciones de estas elecciones son particularmente las del n° 36, 2° párrafo. Una reelección no está sometida a las condiciones del n° 34, 2° párrafo. La Presidenta hace el mismo juramento que las escrutadoras.

El consejo federal está compuesto por tres a cuatro consiliarias. Antes de la elección, la Presidenta propone el número de consiliarias que le parece oportuno y, después de voto consultivo de la Asamblea, decide.

Se elegirán igualmente dos suplentes, que eventualmente podrán ser invitadas a participar en el consejo, sin derecho a voto.

40.- Todas las monjas de profesión perpetua, que tienen voz activa y pasiva, son elegibles.

Es preciso velar por la representación de las diversas edades y culturas, la experiencia y la orientación de las comunidades, para que el consejo pueda hacer un trabajo fructuoso al servicio de la federación.

41.- Según las mismas condiciones que las consiliarias, se elegirá a la ecónoma federal.¹⁸

42.- Después de las elecciones, se queman o se destruyen las papeletas de la votación. La secretaria redactará un proceso verbal.

5. /- Actas de la Asamblea federal

43.- Los procesos verbales de las sesiones que tratan de los asuntos, decisiones y elecciones de la Asamblea federal, son redactados y leídos por la secretaria y firmados por la Presidenta, la secretaria de la Asamblea, los Asistentes religiosos y todos los miembros presentes. Las actas son conservadas en los archivos de la federación.

44.- Terminada la Asamblea, se envía una copia de las actas a la Santa Sede, a la Presidenta y a las consiliarias federales, a la superiora de cada monasterio federado y a los archivos del monasterio de Annecy. La parte que deba ponerse en conocimiento de todas las hermanas, será leída públicamente en todos los monasterios y puesta a disposición de todas. La parte reservada a la superiora, se conservará en el archivo de la superiora. Conviene que el Asistente general y el Asistente de federación tengan conocimiento de los elementos esenciales de las actas, si no estuvieron presentes.

6. /- Asamblea federal intermedia, extraordinaria e interfederal

45.- La Asamblea federal intermedia es convocada tres años después de la Asamblea federal ordinaria, a tenor del nº 14, y se rige por la misma normativa de aquella, a excepción de lo referente a las elecciones.¹⁹

46.- Si la necesidad lo exige o la conveniencia lo sugiere, la Presidenta federal puede convocar una Asamblea federal extraordinaria, con el acuerdo de su consejo y el de los dos tercios, al menos, de los monasterios federados.

La Asamblea extraordinaria es convocada dos meses antes de la fecha prevista. Reúne a la Presidenta federal, las consiliarias federales, las superiores y delegadas de los monasterios o sus suplentes. Pueden asistir hermanas “expertas” para aconsejar. Los Asistentes religiosos, general y de federación, pueden ser invitados a participar en la Asamblea.²⁰

47.- La Asamblea extraordinaria es convocada cuando el cargo de Presidenta queda vacante.²¹

48.- Asambleas interfederales pueden ser igualmente convocadas por motivos importantes.

El número de miembros de estas Asambleas será determinado por las Presidentas de las federaciones convocadas, con el acuerdo de sus respectivos consejos.

Artículo II: La Presidenta federal

1. /- Situación de la Presidenta en los monasterios de la federación

49.- Cuando la Presidenta federal, en su propio monasterio, no ejerce su función de Presidenta:

- si es superiora de su comunidad, obra como cualquier otra superiora de un monasterio;

- si no es superiora o deja de serlo antes del fin de su mandato federal:

1) está sometida a la superiora en aquello que concierne a su vida religiosa personal y se conforma a la disciplina general del monasterio; goza, sin embargo, de acuerdo con la superiora, del régimen propio de vida que le permita asumir lo mejor posible su cargo de Presidenta para el bien de la federación;

2) si no es consiliaria conviene, según la naturaleza de los asuntos, invitarla al consejo para dar su parecer, sin derecho a voto;

3) participa en el capítulo ordinario y en el capítulo de asuntos, en particular en el capítulo de elección de la superiora, con voz activa y pasiva.

2. /- Misión de la Presidenta federal

50.- La misión propia de la Presidenta federal es animar y alentar una colaboración más estrecha entre las comunidades, a fin de vivir mejor el carisma de la Visitación.

Aunque no es superiora mayor y no puede ejercer la autoridad en el gobierno de los monasterios, ni respecto a las hermanas, debe vigilar particularmente sobre la formación inicial y permanente, sobre la formación de las formadoras y de las que ejercen el servicio de la autoridad, sobre la real autonomía de cada monasterio y sobre la coherencia de vida con el carisma propio de la Orden.²²

51.- Puede aconsejar a los monasterios de la federación, si ellos recurren a su competencia para los asuntos financieros y legales. Cuidará de pedir ella misma consejo a personas profesionalmente competentes.

52.- La Presidenta ejecutará las decisiones de la Asamblea federal y se inspirará en sus directivas.

Si las circunstancias hubieran cambiado desde la última Asamblea y si hiciesen imposibles o inoportunas la aplicación y ejecución de alguna de esas decisiones, la Presidenta, con el consentimiento de su consejo y, si es asunto importante o que pueda tener consecuencias duraderas, después de haber consultado a los Asistentes religiosos, adaptaría, modificaría o suprimiría las medidas previstas. Por otra parte, este caso podrá ser sometido a una Asamblea federal extraordinaria, si su convocatoria está ya prevista.

53.- Cuando un asunto, que normalmente incumbe a la Asamblea federal, exige una rápida solución, la Presidenta federal puede resolverlo con el acuerdo de su consejo, después de haber consultado, si es posible, a los Asistentes religiosos y a las superioras de los monasterios. Este caso puede también ser sometido a una Asamblea federal extraordinaria.

54.- La Presidenta representa oficialmente a la federación ante las autoridades eclesiásticas y civiles y ante los otros Institutos religiosos.

55.- Se mantendrá en contacto con sus consiliarias y con los Asistentes religiosos. En el ejercicio de su cargo evitará los desplazamientos que no sean necesarios o útiles al bien de los monasterios y de las hermanas. Puede comunicarse libremente con las hermanas y las hermanas pueden también comunicarse libremente con ella.

56.- Después del año de indulto de exclaustación, concedido por la superiora mayor de un monasterio a una hermana de votos

perpetuos, la Presidenta federal puede conceder, con el consentimiento de su consejo, una prórroga del indulto, por un tiempo no superior a dos años. Para tal concesión, la Presidenta federal, antes de presentar la cuestión al consejo federal, debe obtener el parecer por escrito de la superiora mayor de la hermana que solicita la prórroga, expresado colegialmente junto con el consejo del monasterio. Además, se requiere el previo consentimiento del Ordinario del lugar donde se establecerá la hermana, y el parecer del Obispo de la diócesis a la que pertenece el monasterio.²³

57.- Toda ulterior prórroga del indulto de exclaustación queda reservada únicamente a la Santa Sede. La Presidenta federal presentará la solicitud, cumpliendo los requisitos señalados en el n° 56.²⁴

En el caso de una hermana de votos perpetuos del monasterio de Annecy, después del año de indulto de exclaustación, concedido por la superiora mayor, ésta debe dirigirse a la Santa Sede para solicitar una prórroga del indulto. La superiora presentará su parecer, expresado colegialmente junto con el de su consejo, el consentimiento del Ordinario del lugar donde se establecerá la hermana y el parecer del Obispo de Annecy.

58.- Cuando en un monasterio autónomo, las profesas de votos perpetuos llegan a ser cinco, la comunidad de dicho monasterio pierde el derecho de elegir a su propia superiora. En ese caso, la Presidenta federal tiene que informar a la Santa Sede con vistas al nombramiento de una comisión *ad hoc*. El Obispo que, según el derecho propio, debe presidir el capítulo electivo, procederá, previa autorización de la Santa Sede, a nombrar una superiora administradora, después de oír a cada uno de los miembros de la comunidad.²⁵

59.- Al término de su mandato, la Presidenta federal envía a la Santa Sede un informe, elaborado con la colaboración del consejo, firmado por ella y sus consiliarias, sobre el estado espiritual, disciplinar y material de la federación y de los monasterios.²⁶

3. /- Visitas a los monasterios

3.1. /- Visita canónica, regular o federal

60.- La visita regular o federal que la Presidenta federal ha de hacer a los monasterios de la federación coincide con una visita canónica. La Presidenta acompaña al visitador regular en esa visita canónica como co-visitadora. Las modalidades concretas de desarrollo y colaboración deben ser acordadas previamente entre los dos visitadores.

Si por una razón seria, la Presidenta no puede acompañar al visitador regular, designará a una consiliaria federal para reemplazarla.

En el caso de la visita a su propio monasterio, la Presidenta delegará dicha función en una consiliaria federal.

La Presidenta debe realizar esta visita canónica regular a cada monasterio de la federación al menos una vez durante su mandato. Por lo tanto, no es obligatorio que asista a todas las visitas canónicas, que se realizan cada tres años en cada monasterio.²⁷

La visita al monasterio de Annecy será hecha por el Obispo diocesano o su delegado con una Presidenta federal de su elección.

61.- Durante la visita canónica regular, los visitadores verifican cómo se viven los temas contenidos en los puntos enumerados en el n° 12 y desarrollados en los n° 13-35 de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, y si se observan las relativas normas de aplicación, acordadas en las Asambleas federales. Vigilan particularmente sobre la formación, sobre la fidelidad al carisma de la Orden, sobre la clausura y la autonomía real de vida de los monasterios.

Verifican la situación del monasterio desde el punto de vista administrativo. Para ello, cuentan con la colaboración de la ecónoma federal, a quien se le remite una copia del balance y toda la información necesaria para posibilitarle una evaluación. La ecónoma señala los aspectos positivos y negativos del funcionamiento económico. Estos datos deben estar presentes en el informe final de la visita.²⁸

62.- Al término de la visita canónica, y consultado el consejo federal, la Presidenta federal, de acuerdo con el visitador, indica por escrito a la superiora mayor del monasterio las soluciones más adecuadas para los problemas constatados durante la visita e informa de todo a la Santa Sede, especialmente sobre las posibilidades reales que tiene el monasterio de asegurar la formación inicial. Envía un informe al obispo y al consejo federal. Expone los puntos esenciales a los Asistentes religiosos.²⁹

3.2. /- Visitas opcionales

63.- La Presidenta federal, por invitación de la superiora o si, en conciencia, lo juzga útil, puede visitar los monasterios. Si lo considera oportuno, irá acompañada por una consiliaria, y/o por la ecónoma federal.

Sería deseable que estas visitas fueran preparadas cuidadosamente por una reflexión comunitaria. Así serán más fructuosas para el monasterio y la federación.³⁰

64.- Estas visitas tienen por fin, respetando siempre con prudencia la autonomía de cada monasterio, promover la observancia regular mediante exhortaciones e instrucciones a la comunidad y consejos a las hermanas, favorecer la comunión, eliminar posibles abusos, proponer claramente todo lo que contribuye al bien de los monasterios, según el espíritu y la tradición de la Orden.

65.- Una visita semejante puede también ser necesaria por razón de una situación, que se va agravando a causa de la edad avanzada o del reducido número de hermanas de un monasterio, situación de la cual la comunidad puede no tener plena conciencia.

66.- La Presidenta federal puede hablar con todas las hermanas, animándolas a vivir según las Constituciones, y les indicará, si es preciso, la necesidad o la urgencia de la observancia de tal o cual punto de las Reglas.

Las recomendaciones más importantes las entregará escritas a la comunidad, pudiendo reservar algunas sólo para la superiora.

67.- Durante su mandato, la Presidenta federal puede, por el bien de las comunidades y de las hermanas, para la unidad de vida y la solidaridad en la federación, hacer visitas fraternas a los monasterios. Estas visitas se acordarán con la superiora del monasterio. Todas las hermanas, incluso las hermanas del noviciado, tienen libertad de recurrir a la Presidenta federal. Ella puede, con prudencia y caridad, dirigirse entonces a toda la comunidad.³¹

4. /- Formación

4.1. /- Formación permanente

68.- La Presidenta federal velará, de manera especial, por la formación permanente, puesto que ésta es el humus de la formación inicial y constituye una exigencia intrínseca de la consagración.³²

69.- La formación para la vida monástica, fundada en el encuentro personal con el Señor y entendida como un camino de progresiva asimilación de los sentimientos de Cristo, en su total oblación al Padre, no puede reducirse a la fase inicial, sino que abarca toda la existencia. Como no hay edad alguna en la que pueda darse por concluida la plena madurez en Cristo, la Presidenta federal se esforzará por motivar y comprometer a todas las hermanas en la formación, en las diversas etapas de la vida. De este modo, les ayudará a comprender que en cada ciclo vital hay un cometido específico que realizar.³³

70.- La eficacia de la formación depende de un método, es decir, de la capacidad de proponer los contenidos a través de una pedagogía rica en sabiduría espiritual.

71.- La Asamblea federal elaborará y aprobará para un sexenio itinerarios comunes de formación.³⁴

Estos han de tener en cuenta el carácter integral de la formación, atendiendo a cultivar la dimensión humana, intelectual, espiritual, doctrinal y contemplativa.

Han de facilitar la consecución de la finalidad de la formación permanente, que es nutrir y estimular la fidelidad según el carisma

específico. Serán, por lo tanto, instrumentos adecuados, en los que se presente, de modo claro y dinámico, el camino a recorrer para asimilar plenamente el espíritu de la Orden.³⁵

72.- La verificación de su puesta en práctica se confía principalmente a la Presidenta, en ocasión de las visitas.

Sin embargo, es fundamental que cada comunidad se concientice del papel prioritario de la formación permanente y que, por tanto, pueda realizar también por sí misma una evaluación periódica de su proceso. De aquí la necesidad de que los itinerarios de formación no sólo indiquen la ruta a seguir, sino que además, contengan principios y criterios que posibiliten evaluar el camino recorrido.

73.- La formación permanente halla su lugar propio en el contexto de la vida cotidiana: en la fidelidad a la oración litúrgica y personal, la lectio divina, la vida fraterna, el trabajo y la ascesis.³⁶

74.- Además de ello, se favorecerán otras actividades vinculadas directamente con la formación, tales como sesiones y cursos a nivel federal o interfederal.

4.2. /- Formación inicial

75.- La Presidenta federal debe verificar la capacidad real que tiene cada monasterio de asegurar la formación inicial. Esta evaluación comprende, esencialmente, los siguientes aspectos:

- la idoneidad de quienes ejercen el servicio de la autoridad, como primeras responsables de la formación comunitaria;
- la idoneidad de las formadoras, como responsables directas de la formación inicial;

- la adecuada pedagogía del programa, de modo que asegure una formación integral, orgánica, gradual y coherente en sus diversas etapas;
- el nivel de la vida fraterna comunitaria, de cuya calidad depende la existencia de un clima formativo, que permitirá el desarrollo de la persona en todas sus dimensiones (humana, espiritual y carismática).³⁷

4.3. -/ Formación de las hermanas que ejercen el servicio de la autoridad y de las formadoras

76.- La formación de las hermanas que ejercen el servicio de la autoridad, de las formadoras y de sus colaboradoras, se confía, en parte, a los monasterios y, en parte, a la federación. Por lo tanto, la Presidenta federal debe potenciar este aspecto a nivel federal.³⁸

77.- El desempeño eficaz de la misión de las formadoras requiere cualidades y aptitudes, que han de adquirirse y perfeccionarse a través de una preparación específica, que debe ser conforme al carisma de la Orden.

Esta preparación atenderá a procurarles adecuadas competencias pedagógicas y los recursos humanos, psicológicos, intelectuales, doctrinales y espirituales, necesarios para acompañar a las hermanas en formación. Se ha de capacitar especialmente a las formadoras para el discernimiento vocacional y espiritual y para el acompañamiento personalizado.³⁹

78.- A este fin, la Asamblea federal promoverá la elaboración de un proyecto formativo para las hermanas que ejercen el servicio de la autoridad y de la formación. Este proyecto deberá ser aprobado por la Asamblea federal.⁴⁰

79.- Los instrumentos de esta formación podrán ser cursos, sesiones de estudio, ciclos de conferencias.

Contando con el parecer del consejo federal, la Presidenta velará por la organización, la puesta en práctica y la participación de aquellas a quienes concierne. Si esto no fuese así, remite la cuestión a la Santa Sede.

Establecerá la duración de los cursos formativos, de modo tal que no perjudiquen las exigencias de la vida contemplativa y comunitaria.⁴¹

4.4. -/ Sede opcional de formación inicial

80.- En caso de que hubiera monasterios que no puedan garantizar la formación inicial, la Presidenta federal puede designar, con el consentimiento del consejo y de la Asamblea federal.⁴²

- 1) un monasterio como sede de formación inicial común para los monasterios de la federación;
- 2) una formadora federal que desempeñará el cargo de maestra de novicias en esta sede.

Artículo III: El consejo federal

81.- El consejo federal está compuesto por la Presidenta y tres a cuatro consiliarias elegidas hasta la próxima Asamblea federal y bajo las mismas condiciones que la Presidenta.

Las consiliarias son reelegibles inmediatamente. Sin embargo, por el bien de la federación, se procurará no mantenerlas en el cargo durante muchos años, de no haber razones serias.

Si por cualquier motivo, el cargo de una consiliaria queda vacante, la primera suplente recibe el cargo de última consiliaria y el consejo federal elige una nueva suplente que toma el último lugar.

82.- Las consiliarias federales, a fortiori las consiliarias suplentes, residen en sus respectivos monasterios y pueden ejercer en ellos todos los cargos. Si no son superiores, no gozan de ningún derecho de prioridad y dependen de su propia superiora, según las Constituciones.

83.- Pueden mantener libremente correspondencia entre ellas, con la Presidenta y con el Asistente religioso, para todo asunto concerniente a la federación. Deben ser convocadas a las sesiones del consejo y asistir a ellas.

84.- El consejo federal se reúne cuando los asuntos lo requieren y, al menos, una vez al año, salvo en circunstancias particulares, tales como grandes distancias entre monasterios de países diferentes.

85.- El consejo federal tiene por función:⁴³

- 1) hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea federal;
- 2) preparar las cuestiones que deben ser tratadas en la próxima Asamblea;
- 3) deliberar sobre las materias para las cuales, según los presentes Estatutos, se requiera su opinión o su consentimiento antes de una decisión de la Presidenta;

4) participar, junto con la Presidenta federal y la ecónoma federal, en la administración de los bienes de la federación;

5) ser consultado por la Presidenta federal después de cada visita canónica, antes de que ella envíe por escrito a la superiora mayor del monasterio, las soluciones más adecuadas a los problemas constatados durante la visita;

6) expresar su parecer sobre la elección de los tiempos y lugares adecuados para realizar los cursos específicos de formación de las formadoras y de sus colaboradoras, así como de las hermanas que ejercen el servicio de la autoridad;

7) dar su consentimiento en la elección de la formadora federal, que desempeña y coordina la formación inicial común (si, conforme al n° 80 supra existe una sede de formación común). Igualmente, por causas graves, expresa su consentimiento para su remoción;

8) dar su parecer a la Presidenta federal antes de que ella envíe a la Santa Sede la petición de afiliación o de supresión de un monasterio;

9) colaborar con la Presidenta federal en la redacción del informe sobre el estado de la federación y de los monasterios, que debe ser firmado y enviado a la Santa Sede al final del sexenio;

10) dar su consentimiento para la petición del indulto de exclaustación de una hermana de votos perpetuos, después del año concedido por la superiora del monasterio, hasta el cumplimiento de los tres años;

11) dar su consentimiento para la prórroga del indulto de exclaustación de una hermana de votos perpetuos, que se ha de solicitar a la Santa Sede;

12) asumir las funciones del consejo del monasterio autónomo, cuando este último, mediante la afiliación, es confiado a la Presidenta federal.

86.- En caso de que el cargo de la Presidenta federal quede vacante, por muerte o por las otras causas previstas por el derecho, la primera consiliaria -es conveniente que haya sido superiora- toma el título de Asistente federal y dirige la federación en los asuntos de administración ordinaria. Convoca, en el plazo de un mes desde la vacante del cargo, la Asamblea federal extraordinaria para elegir a una nueva Presidenta federal.

La Asamblea debe tener lugar en un plazo de dos meses desde la convocatoria. En ella se procederá igualmente a la elección de las consiliares federales y de la ecónoma federal.⁴⁴

87.- La Presidenta nombra una secretaria federal, con el consentimiento de su consejo y del consejo del monasterio al que pertenece la hermana. En caso de que se trate de una hermana temporalmente trasladada, también se requiere el consentimiento del monasterio donde reside.

La secretaria federal es escogida por seis años entre las profesas perpetuas de la federación. Reside, si es posible y útil, en el monasterio elegido como sede legal de la federación. Allí custodia los documentos y mantiene actualizados los archivos de la federación. Asiste al consejo, así como a la Asamblea federal, sin tomar parte en las votaciones, a menos que sea consiliaria federal, superiora o delegada elegida para la Asamblea federal.

Por indicación de la Presidenta federal, establece el orden del día y convoca el consejo federal, durante el cual desempeña la función de secretaria de actas; toma parte en la preparación de la Asamblea federal.⁴⁵

CAPÍTULO 3: ASISTENTES RELIGIOSOS

1. /- El Asistente religioso general de la Orden

88.- El Asistente general asegura la relación necesaria entre la Santa Sede, el monasterio de Annecy y las federaciones. No es un superior mayor, sino que desempeña su tarea en espíritu de servicio con respecto a la Orden, favoreciendo la conservación de su carisma y asistiendo con sus consejos a las Presidentas en la conducción de las federaciones, en colaboración con los Asistentes de las federaciones.⁴⁶

Puede ser invitado a las Asambleas federales.

89.- La misión del Asistente general consiste en:

- 1) facilitar las relaciones entre la Orden y la Santa Sede;
- 2) favorecer la unidad del carisma, según las Constituciones, en las diversidades geográficas y culturales;
- 3) coordinar las relaciones entre las federaciones de la Orden;
- 4) mantener comunicación con los Asistentes de las federaciones con el fin de establecer una sólida colaboración para el bien de toda la Orden;

2. /- Los Asistentes religiosos de las federaciones

90.- Cada federación o grupo de federaciones podrá tener un Asistente religioso, que trabajará en colaboración con el Asistente general.

91.- El Asistente de federación asiste a las Asambleas federales de su competencia. Preside la elección de la Presidenta, pero no preside ningún otro acto de la Asamblea, ni tampoco las sesiones del o de los consejos federales.

Asiste a la Asamblea de la Orden.

3. /- Normas comunes a los Asistentes religiosos, general o de federación

92.- El Asistente religioso, general o de federación, debido a que participa en cierta medida en la jurisdicción de la Santa Sede, es un presbítero, nombrado por la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica. El nombramiento del Asistente es *ad nutum Sanctae Sedis*.⁴⁷

La Orden posee facultad de presentación:

- En el caso del Asistente general, es la superiora de Annecy quien, en el tiempo establecido⁴⁸, después de consulta escrita y motivada de todas las Presidentas federales y de todos los monasterios, someterá a la Santa Sede el parecer acerca de la continuidad del mandato del Asistente o su eventual reemplazo. En este último caso, ella presentará el nombre, el *currículum vitae* y el *nihil obstat* de los

Ordinarios de tres posibles candidatos, junto con el resultado de las consultas.

- En el caso del Asistente de una o de varias federaciones, son la o las Presidentas federales quienes asumen la responsabilidad de presentación, previa consulta a los monasterios de su federación.

La Santa Sede se reserva, de la forma considerada más adecuada y conveniente, el derecho de completar la información relativa a los candidatos presentados para la función de Asistente.⁴⁹

93.- Los Asistentes religiosos deben ante todo:

- 1) promover en el seno de las federaciones una vida profundamente contemplativa y el espíritu propio de la Orden;
- 2) prestar ayuda a las Presidentas, a los consejos y a las Asambleas federales;
- 3) dar consejos prudentes para una sólida formación religiosa de las novicias y de las hermanas profesas;
- 4) tomar parte en los consejos federales, cuando tratan de asuntos económicos de importancia.

94.- Los Asistentes no tienen ningún derecho a voto en las reuniones de las Presidentas, en las Asambleas federales o generales, ni en los consejos federales.

Su función requiere un conocimiento de la vida y de la situación de los monasterios, pero no pueden inmiscuirse en el gobierno de ellos.

95.- El Asistente religioso representa a la Santa Sede ante la Orden, así como ante la o las federaciones de su jurisdicción, pero no ante los monasterios que la componen. Desempeña su tarea siguiendo fielmente las disposiciones relativas a este cargo y cumpliendo el mandato recibido en el marco de su función.⁵⁰ No ejerce habitualmente un ministerio individual en relación a las monjas, pero no rehúsa su ayuda a las hermanas que se la pidan excepcionalmente. Puede libremente escribir y recibir correspondencia de las hermanas.

96.- Cada año, los Asistentes religiosos deben enviar a la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica un breve informe sobre su trabajo, sobre el estado de la Orden, en el caso del Asistente general, o sobre el estado de la o las federaciones, en el caso de los Asistentes de federación, señalando posibles situaciones particulares. Al término de su mandato envían un informe con mayores detalles sobre el estado de la Orden o de la o las federaciones.⁵¹

CAPÍTULO 4: ASAMBLEA DE LA ORDEN

97.- La Asamblea de la Orden tiene por fin evaluar la vida de la Visitación desde la última Asamblea, discernir cómo actualizar su carisma y ser un testimonio vivo de él en los países donde la Orden está presente.

Se reúne normalmente cada ocho años. Es convocada por la superiora de Annecy.

Habitualmente tiene lugar en Annecy.

Esta Asamblea estará compuesta por:

- miembros de derecho: la superiora del monasterio de Annecy y las Presidentas de las federaciones de la Orden;
- delegadas: elegidas según los criterios determinados por la Asamblea de la Orden precedente. Todas las monjas profesas perpetuas, que tienen voz activa y pasiva en su monasterio, son elegibles.

El programa de la Asamblea es establecido por la superiora de Annecy, el Asistente general y las Presidentas federales, después de consultar a los monasterios.

Al final de cada Asamblea de la Orden, se envía un informe a todos los monasterios.

Comisión de trabajo

98.- Se establece una comisión de trabajo entre dos Asambleas.

Son miembros de la comisión: el Asistente general, la Superiora de Annecy y cuatro Presidentas federales, elegidas por la Asamblea, bajo la presidencia del Asistente general. Para esta elección harán función de escrutadoras dos hermanas elegidas por la Asamblea a mayoría relativa.

Las cuatro Presidentas federales serán elegidas por escrutinios separados. Las condiciones de estas elecciones son las del n° 36. Una reelección no está sometida a las condiciones del n° 34, 2° párrafo.

Se velará para que, en la comisión, quede representada la Orden en su diversidad geográfica y cultural.

La comisión no tiene autoridad de gobierno. Es un órgano de servicio, que favorece el funcionamiento y la unidad de la Orden.

Su rol consiste en dar continuidad al trabajo de la Asamblea, garantizando la puesta en práctica de las diversas decisiones y orientaciones, colaborar con la superiora de Annecy en los asuntos referentes al conjunto de la Orden, responder a las consultas recibidas de las Presidentas federales y coordinar la preparación de la Asamblea de la Orden.

99.- Con permiso de la Santa Sede, el conjunto de federaciones de la Orden puede reunirse, en ciertos casos, en Asamblea extraordinaria para tratar asuntos concernientes a toda la Orden.

CAPÍTULO 5: COLABORACIÓN ENTRE LOS MONASTERIOS Y FEDERACIONES DE LA ORDEN

Artículo I: Administración de bienes

100.- La federación, legítimamente erigida, es una persona jurídica pública en la Iglesia. Por lo tanto, tiene la capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, muebles e inmuebles, que son bienes eclesiásticos, de acuerdo con la norma del derecho universal y del derecho propio.⁵²

101.- Las finanzas de la federación son gestionadas por el consejo federal, presidido por la Presidenta federal, que cuenta con la colaboración de la ecónoma federal.⁵³

102.- Se establecerá una caja federal, constituida por las contribuciones de cada monasterio, fijadas por la Asamblea federal, con el fin de subvenir los gastos ordinarios de la federación y los relativos a la formación a nivel federal, y para ayudar con préstamos o donativos a los monasterios que tienen mayor necesidad, o incluso eventualmente, para facilitar una fundación hecha por un monasterio de la federación, o de otra federación, especialmente en países de misión.

Además de las aportaciones de los monasterios, la caja federal se financia con las donaciones de los bienhechores y los ingresos provenientes de las ventas de los bienes de los monasterios suprimidos, según lo establecido por los presentes Estatutos.⁵⁴

103.- La ecónoma federal, elegida por la Asamblea, ejerce la función de administrar la caja federal según las directivas de la Presidenta y las decisiones del consejo. No tiene derecho a voto, a menos que sea consiliaria.

A ella se aplican las condiciones señaladas en el n° 82 supra.

104.- Colabora con la Presidenta federal, en el contexto de la visita canónica regular, en lo concerniente a la supervisión del funcionamiento económico de los monasterios.⁵⁵

105.- En el ámbito de la administración ordinaria, la Presidenta federal y la ecónoma federal hacen válidamente gastos y realizan actos de administración, en los límites de su cargo.⁵⁶

106.- Para los gastos y los actos de administración extraordinaria es necesaria la autorización del consejo federal y de la Asamblea federal, según la suma fijada en la Asamblea electiva.⁵⁷

107.- Si se trata de un negocio o de una venta cuyo valor supera la suma fijada por la Santa Sede para las distintas regiones o bien de donaciones con motivo de un voto hecho a la Iglesia, o de cosas preciosas por su valor histórico o artístico, se requiere además la autorización de la Santa Sede.⁵⁸

108.- Para la validez de la venta y de cualquier otro negocio, por el cual la situación patrimonial de la federación podría sufrir daños, se requiere la autorización escrita de la Presidenta federal con el consentimiento del consejo o de la Asamblea federal, según el valor de la operación, establecida en el derecho propio.⁵⁹

Tanto en este caso, como en el señalado en el n° 106, se recurrirá a la opinión de personas expertas.

Artículo II: Colaboración entre los monasterios de la Orden

1. /- Traslado de novicias y profesas

109.- El traslado de una hermana novicia o profesas de un monasterio a otro de la Orden, requiere siempre la petición o el consentimiento de la hermana, así como el consentimiento de las superioras interesadas y de sus consejos.

110.- Cuando la superiora de un monasterio niega a una hermana la autorización para pasar a otro monasterio, la Presidenta federal, tras realizar el debido discernimiento con su consejo, informará de ello a la Santa Sede, que decide lo que conviene hacer.⁶⁰ Si la superiora es la Presidenta federal, la responsable será una de las consiliarias.

2. /- Desplazamientos para las necesidades de las federaciones

111.- Las entradas y salidas de clausura implicadas por el funcionamiento de los órganos federales, por los traslados de novicias y de profesas, así como por la participación en sesiones organizadas por la federación, están autorizadas en virtud de los presentes Estatutos.

Los Ordinarios serán informados de estas salidas y permanencias, con ocasión de las visitas canónicas.

Artículo III: Ayuda

1. /- Ayuda espiritual y doctrinal

112.- Los monasterios de la federación permanecerán unidos entre sí, con miras a cimentar su unión fraterna y estimular todo cuanto concierne a la vida contemplativa y, en particular, al espíritu de la Orden.

113.- Quedando establecido que la sede ordinaria de la formación es el propio monasterio, las comunidades participarán en las iniciativas y programas de formación permanente organizados a nivel federal. Intercambiarán entre sí material de formación espiritual y doctrinal, utilizando también para ello, con prudente discernimiento, los medios de comunicación modernos.⁶¹

Las hermanas del monasterio de Annecy serán informadas de los encuentros y sesiones de formación organizados por una federación de la Orden y podrán participar en ellos como las demás hermanas de la Orden.

114.- Cada monasterio hará ofrecer el Sacrificio Eucarístico por la Presidenta federal y el Asistente religioso que fallezcan en el curso de su mandato.

2. /- Ayuda material y económica

115.- Para mantener viva y reforzar la unión entre los monasterios, poniendo en práctica uno de los objetivos de la federación, se facilita entre los monasterios una cierta comunicación de bienes, coordinada por la Presidenta federal. Dicha comunicación de bienes se aplica mediante aportaciones,

donaciones y préstamos, que los monasterios ofrecen para otros monasterios que se encuentran en dificultad económica y para las necesidades comunes de la federación.⁶²

116.- Si un monasterio de la federación se encontrase en gran penuria material o económica y la caja federal no dispusiera de fondos suficientes, la Presidenta federal con el consentimiento de su consejo, podría hacer un llamado a los monasterios de la federación más afortunados, pero no podría imponerles una contribución.

117.- Cuando un pedido de ayuda de un monasterio deba ser enviado a otra federación, por una cuestión de organización y de equidad, ese pedido debe pasar por el consejo de la federación a la que pertenece el monasterio que hace la petición. El consejo lo estudia y lo envía a otra federación, que examina, a su vez, la posibilidad de responder.

Se responderá a esas peticiones siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo IV: Fundación de un monasterio

118.- La fundación de un monasterio debe ser expresión de la voluntad de difundir la vida contemplativa, sobre todo en las Iglesias particulares donde la misma no está presente.

Puede ser realizada por un solo monasterio o por la federación. En el primer caso, la Presidenta federal y el Asistente religioso intervienen en el discernimiento. En el segundo caso, dicho discernimiento se realiza en el ámbito de la Asamblea federal, en la cual se somete a votación a mayoría de dos tercios.⁶³

119.- Al elegir el lugar de la fundación se debe considerar la presencia y vitalidad de la Iglesia Católica, de la vida monástica y de las vocaciones a la vida consagrada, la posibilidad de asegurar la atención espiritual del monasterio, el mantenimiento material y la separación del mundo, en fidelidad a las exigencias del carisma contemplativo.⁶⁴

120.- Para una fundación, se requieren, al menos, cinco hermanas, tres de las cuales de votos perpetuos, el previo consentimiento escrito del Obispo de la diócesis en la que se hará la fundación y la autorización de la Santa Sede.⁶⁵

121.- La fundación no goza de autonomía alguna, sino que, hasta su erección canónica como monasterio *sui iuris*, depende en todo del monasterio fundador o de la federación. El plazo entre la fundación y la erección canónica será de quince años como máximo.⁶⁶

122.- Si la fundación fue realizada por la federación, hasta su erección como monasterio autónomo, las candidatas al noviciado, a la profesión temporal y a la profesión perpetua son admitidas por la Presidenta federal, con el consentimiento del consejo federal, previa consulta a la superiora local y a la comunidad de la fundación.

La Presidenta federal puede solicitar a la Santa Sede que la fundación sea erigida como sede del noviciado, si la comunidad cuenta, al menos, con cinco profesas de votos perpetuos, entre las cuales debe haber una que sea capaz de asumir la tarea de maestra de novicias. Esta hermana será nombrada por la Presidenta federal, con el consentimiento de su consejo.⁶⁷

123.- Una fundación se erige como monasterio *sui iuris* con la licencia de la Santa Sede, a petición de la Presidenta federal, con el consentimiento de su consejo.

El juicio último corresponde a la Santa Sede, que evalúa la presencia de los siguientes requisitos⁶⁸:

a) una comunidad que tenga la necesaria vitalidad en la vivencia y transmisión del carisma, formada, al menos, por ocho hermanas de votos perpetuos, siempre que la mayoría no sea de avanzada edad;

b) hermanas capaces de asumir el servicio de la autoridad, la formación inicial y la administración de los bienes;

c) locales adecuados para llevar regularmente la vida contemplativa;

d) condiciones económicas que garanticen a la comunidad la capacidad de proveer por sí misma a las necesidades de la vida cotidiana.

Artículo V: Afiliación de un monasterio

124.- La afiliación es una forma de ayuda que la Santa Sede establece, en situaciones particulares, en favor de la comunidad de un monasterio *sui iuris*, que presenta una autonomía sólo aparente, pero en realidad muy precaria o, de hecho, inexistente. En tal caso, la Presidenta federal, contando con el parecer del consejo federal, del Asistente religioso y del Ordinario, deberá informar a la Santa Sede.⁶⁹

125.- A la Santa Sede corresponde estudiar la posibilidad de constituir una comisión *ad hoc* formada por el Ordinario, la Presidenta federal, el Asistente religioso y la superiora mayor del monasterio.⁷⁰

126.- Se ha de evaluar si la incapacidad para gestionar la vida del monasterio autónomo en cada una de sus dimensiones (gobierno, formación, liturgia, administración, etc.) es sólo temporal o irreversible.

Si la situación es temporal, se ayudará a la comunidad del monasterio afiliado a superar las dificultades, para que pueda recuperar su autonomía.

Si la situación es irreversible, se le ayudará a disponer lo que sea necesario para llegar a su supresión. Por lo tanto, la afiliación es siempre una medida transitoria.⁷¹

Se velará especialmente para que el respeto a las personas y sus derechos sea equitativamente observado.

127.- Con la afiliación, la Santa Sede suspende la condición de monasterio autónomo, haciéndolo *donec aliter provideatur*, es decir, hasta que se provea diversamente, casa dependiente de otro monasterio autónomo de la Orden o de la federación.

La superiora mayor del monasterio afiliante o la Presidenta federal se convierte en la superiora mayor del monasterio afiliado.

La superiora local del monasterio afiliado es nombrada *ad nutum* por la superiora mayor del monasterio afiliante, o bien por la Presidenta federal, con el consentimiento de su respectivo

consejo, después de oír el parecer de la comunidad del monasterio afiliado.

Dicha superiora local es representante legal del monasterio afiliado.⁷²

128.- El monasterio afiliado puede acoger candidatas, pero el noviciado y la formación inicial deben realizarse en el monasterio afiliante o en otro monasterio establecido por la federación.

Las candidatas del monasterio afiliado son admitidas al noviciado, a la profesión temporal y a la profesión perpetua por la superiora mayor del monasterio afiliante, tras oír a la comunidad del monasterio afiliado y obtener el voto favorable del capítulo del monasterio afiliante, o bien por la Presidenta federal, con el consentimiento de su consejo.

La profesión se emitirá para el monasterio afiliado.⁷³

129.- Durante el tiempo de la afiliación, la economía de los dos monasterios se administra por separado.⁷⁴

130.- Los capítulos de asuntos se suspenden en el monasterio afiliado, pero permanece la posibilidad de convocar capítulos ordinarios.⁷⁵

Artículo VI: Supresión de un monasterio

131.- Cuando la autonomía de vida de un monasterio está debilitada de manera irreversible, de suerte que no logra expresar, según la dimensión contemplativa y la finalidad de la Orden, el especial testimonio público debido a Cristo y a la Iglesia su

Esposa, debe ser suprimido, teniendo presente la utilidad de la Iglesia y de la Orden.⁷⁶

132.- La Presidenta federal, contando con el parecer de su consejo, del Asistente religioso y del Ordinario, debe presentar el caso a la Santa Sede, a quien corresponde evaluar la posibilidad de constituir una comisión *ad hoc* formada por el Ordinario, la Presidenta federal, el Asistente religioso y la superiora mayor del monasterio.⁷⁷

133.- Entre los criterios que pueden contribuir a determinar un juicio al respecto, deben considerarse, en su globalidad y en una visión de conjunto, los siguientes puntos: el número de hermanas, la edad avanzada de la mayor parte de ellas, la capacidad real de formación, de gobierno, de asegurar la administración, la ausencia de candidatas desde hace varios años, la carencia de la vitalidad necesaria al vivir y transmitir el carisma en una fidelidad dinámica.⁷⁸

134.- Un monasterio es suprimido únicamente por la Santa Sede, con el parecer del Obispo diocesano y, si se considera oportuno, oído el parecer de la Presidenta federal y del Asistente religioso.⁷⁹

135.- En el caso de supresión, las hermanas pueden ser acogidas en un monasterio, o bien dispersadas entre varios monasterios. La solución será determinada por las cláusulas del indulto que decreta la supresión del monasterio:

- 1) Si la comunidad entera es acogida por un monasterio, en virtud del indulto de la Santa Sede, se trata de una fusión; en este caso, todas las hermanas acogidas están de derecho incorporadas inmediatamente al mismo.

- 2) Si las hermanas son acogidas en varios monasterios, conforme a su elección y con el consentimiento de éstos, este traslado puede ser, según la voluntad de la hermana y el acuerdo del capítulo del monasterio que la acoge, inmediatamente definitivo o bien provisional, por una duración que no pase ordinariamente de un año. Transcurrido este plazo, si la hermana pide su incorporación definitiva, se requiere el voto deliberativo del consejo.

Durante ese año, la hermana puede pedir ser acogida en otro monasterio de la Orden. Al término del año, la elección de la hermana debe ser normalmente definitiva. Un plazo más prolongado puede ser concedido por la superiora con el consentimiento del consejo.

136.- En caso de supresión de un monasterio, se dispondrá del patrimonio inmobiliario y mobiliario del monasterio suprimido:

- 1) en conformidad con las reglas del derecho canónico y las del derecho civil del lugar donde está situado el monasterio;
- 2) con pleno respeto de las voluntades pías o cláusulas definidas en el derecho, que afectan a las sucesiones, legados, donaciones, compras o fundaciones hechas en el pasado en favor del monasterio, adoptando las medidas con el parecer del Ordinario del lugar, salvo indicación contraria de la Santa Sede;
- 3) después de pagar toda deuda u obligación fundada en el derecho, en provecho de un tercero;

- 4) después de entregar previamente la dote de cada hermana al monasterio que la recibe.

137.- 1) Los bienes del monasterio suprimido se trasladan con las hermanas que aún quedan y se distribuyen entre los monasterios que las acogen, de forma proporcional, en razón de la edad, de las incapacidades o enfermedades, salvo otra indicación de la Santa Sede, que puede disponer otras medidas mejor adaptadas a la situación.⁸⁰

2) En el caso de haber una hermana exclausturada, perteneciente al monasterio suprimido, se reservará una fracción de los bienes del monasterio para subvenir a sus necesidades. Dichos bienes serán ordinariamente confiados a un monasterio designado por la Presidenta federal, con el consentimiento de su consejo.

3) Si durante el año que sigue al traslado de una hermana a un monasterio, esta hermana es trasladada legítimamente a otro, este último recibirá la parte del patrimonio entregado a título de la hermana. Después de un año de estancia de una hermana en el monasterio que la acoge, la parte recibida a título de la hermana queda plenamente a disposición del monasterio, toda otra solución necesaria puede llevarse a efecto con un acuerdo entre los monasterios.

4) Cuando un monasterio se suprime y todas las hermanas o la mayoría de ellas son trasladadas a una residencia que no es de la Orden, es la Presidenta federal quien dispone de los bienes pertenecientes a ese monasterio y los administra para responder a las necesidades de las hermanas.

138.- En caso de supresión de un monasterio totalmente extinguido por el fallecimiento de todas las hermanas, salvo otra

disposición de la Santa Sede, los bienes del monasterio suprimido, respetando las normas del derecho canónico y civil, son atribuidos a la federación, en su condición de persona jurídica inmediatamente superior.⁸¹

139.- Para la validez de la venta de los bienes de los monasterios suprimidos, la Presidenta federal y su consejo, independientemente del valor de esos bienes, necesitan siempre y únicamente la autorización escrita de la Santa Sede.⁸²

140.- Salvo otra disposición de la Santa Sede, la Presidenta federal dispone del producto de la venta de los bienes de los monasterios totalmente extinguidos pertenecientes a la federación, en conformidad con los presentes Estatutos.⁸³

SIGLAS

CIC	Código de Derecho Canónico
C.	Canon
VDQ	Constitución Apostólica <i>Vultum Dei quaerere</i>
CO	Instrucción <i>Cor orans</i>
VC	Exhortación Apostólica <i>Vita consecrata</i>
VFC	Instrucción <i>La vida fraterna en comunidad</i>
PI	Instrucción <i>Potissimum institutioni</i>
CONST	Constituciones de la Orden de la Visitación de Santa María

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: FEDERACIONES DE MONASTERIOS.....	3
Artículo I: Naturaleza y miembros de las federaciones.....	3
Artículo II: Fin de las federaciones.....	6
CAPÍTULO 2: ÓRGANOS DE LAS FEDERACIONES.....	8
Artículo I: La Asamblea federal.....	8
1. /- Naturaleza, frecuencia y lugar de la Asamblea federal.....	8
2. /- Apertura de la Asamblea federal ordinaria.....	11
3. /- Examen de los asuntos, decisiones o directivas de la Asamblea federal.....	12
4. /- Elección de la Presidenta y de las consiliarias federales.....	13
5. /- Actas de la Asamblea federal.....	16
6. /- Asamblea federal intermedia, extraordinaria e interfederal	16
Artículo II: La Presidenta federal.....	17
1. /- Situación de la Presidenta en los monasterios de la federación.....	17
2. /- Misión de la Presidenta federal.....	18
3. /- Visitas a los monasterios.....	21
3.1. /- Visita canónica regular.....	21
3.2. /- Visitas opcionales.....	22
4. /- Formación.....	24
4.1. /- Formación permanente.....	24
4.2. /- Formación inicial.....	25
4.3./- Formación de las hermanas que ejercen el servicio de la autoridad y de las formadoras.....	26
4.4. /- Sede opcional de formación inicial.....	27
Artículo III: El consejo federal.....	27

CAPÍTULO 3: ASISTENTES RELIGIOSOS.....	31
1. /- El Asistente religioso general de la Orden.....	32
2. /- Los Asistentes religiosos de las federaciones.....	33
3. /- Normas comunes a los Asistentes religiosos, general o de federación.....	33
CAPÍTULO 4: ASAMBLEA DE LA ORDEN.....	36
CAPÍTULO 5: COLABORACIÓN ENTRE LOS MONASTERIOS Y FEDERACIONES DE LA ORDEN.....	38
Artículo I: Administración de bienes.....	38
Artículo II: Colaboración entre los monasterios de la Orden.....	40
1. /- Traslado de novicias y profesas.....	40
2. /- Desplazamientos para las necesidades de las federaciones.	40
Artículo III: Ayuda.....	41
1. /- Ayuda espiritual y doctrinal.....	41
2. /- Ayuda material y económica.....	41
Artículo IV: Fundación de un monasterio.....	42
Artículo V: Afiliación de un monasterio.....	44
Artículo VI: Supresión de un monasterio.....	46
SIGLAS.....	51

NOTAS

- ¹ cf. VDq 28-30; CO 7, 86, 92
² cf. CO 15; c. 613 § 2; c. 620; c. 116; c. 1257 § 1; c. 615 CIC
³ cf. CO 16-17
⁴ cf. c. 582 CIC; VDq art. 9 § 2; CO 87-89
⁵ cf. CO 90
⁶ cf. VDq 9 § 1; CO 93
⁷ cf. Santa Juana de Chantal, carta 2050, *Correspondencia*, Vol. V, ed. Cerf
⁸ cf. CO 133
⁹ cf. CO 136
¹⁰ cf. CO 138
¹¹ cf. CO 134
¹² cf. Const. 99d § 1
¹³ cf. supra nº 22
¹⁴ cf. CO 127, 141 a
¹⁵ cf. VDq art. 3 § 3; art. 7 § 1; CO 141 f y ss.; infra nº 79 y 80
¹⁶ cf. CO 141 e
¹⁷ cf. CO 105
¹⁸ cf. supra nº 36 in fine; CO 141 c
¹⁹ cf. CO 136
²⁰ cf. CO 137, 139
²¹ cf. infra nº 86
²² cf. CO 43, 117, 121
²³ cf. CO 178-179
²⁴ cf. CO 180
²⁵ cf. CO 45
²⁶ cf. supra nº 24; CO 127
²⁷ cf. CO 111-112
²⁸ cf. CO 116-117, 181
²⁹ cf. CO 125, 115, 117
³⁰ cf. CO 113
³¹ cf. CO 114
³² cf. VDq Art. 3 §1; CO 231

- ³³ cf. CO 222-223; VC 69; PI 67; VFC 43
³⁴ cf. CO 141 f
³⁵ cf. CO 225; VC 68
³⁶ cf. CO 242, 245
³⁷ cf. supra 62; CO 117; 226; 240
³⁸ cf. CO 118-119
³⁹ cf. VDq art. 3, 5; CO 254
⁴⁰ cf. CO 141 i; supra 26
⁴¹ cf. CO 118-120, 230
⁴² cf. CO 129, 141 h, 259
⁴³ cf. CO 125-132
⁴⁴ cf. c. 184 § 1 CIC; CO 140
⁴⁵ cf. CO 144-147
⁴⁶ cf. CO 151
⁴⁷ cf. CO 150, 152, 153
⁴⁸ Según el Decreto del DIVCSVA del 8 de septiembre de 2012, el tiempo establecido es de cuatro años.
⁴⁹ cf. CO 154
⁵⁰ cf. CO 149
⁵¹ cf. CO 155
⁵² cf. CO 97
⁵³ cf. CO 103
⁵⁴ cf. CO 102; infra nº 135 y ss.
⁵⁵ cf. CO 141c; 143
⁵⁶ cf. CO 104
⁵⁷ cf. CO 105
⁵⁸ cf. CO 106
⁵⁹ cf. CO 107
⁶⁰ cf. CO 122
⁶¹ cf. CO 241
⁶² cf. CO 98-99
⁶³ cf. CO 20, 22, 23
⁶⁴ cf. CO 25-28
⁶⁵ cf. CO 29
⁶⁶ cf. CO 30, 38

-
- ⁶⁷ cf. CO 33, 35
⁶⁸ cf. CO 39-40
⁶⁹ cf. CO 43, 54
⁷⁰ cf. CO 56
⁷¹ cf. CO 55
⁷² cf. CO 57-59
⁷³ cf. CO 60-62
⁷⁴ cf. CO 63
⁷⁵ cf. CO 64
⁷⁶ cf. CO 67-68
⁷⁷ cf. VDq, art. 8, §2; CO 43, 69
⁷⁸ cf. VDq, art. 8, §1; CO 70
⁷⁹ cf. CO 71
⁸⁰ cf. c. 616, § 4 CIC; CO 72
⁸¹ cf. CO 73
⁸² cf. CO 108
⁸³ cf. CO 109